

a) La naturaleza de las funciones desempeñadas.

b) La categoría profesional ocupada.

c) El tiempo efectivamente trabajado.

d) La vinculación de la experiencia con el puesto convocado.

4. Las bases específicas determinarán la puntuación máxima atribuible a este apartado, así como los criterios de valoración aplicables.

14.2. Formación académica.

1. Podrán valorarse las titulaciones académicas oficiales distintas de la exigida para participar en la convocatoria, siempre que guarden relación con las funciones propias de la plaza.

2. No podrá valorarse como mérito la titulación utilizada para acreditar el requisito de acceso a la convocatoria.

3. Las bases específicas establecerán las titulaciones susceptibles de valoración y la puntuación correspondiente.

14.3. Formación complementaria

1. Las bases específicas podrán prever la valoración de la formación complementaria relacionada con las funciones, competencias y conocimientos requeridos para el desempeño de la plaza convocada, incluyendo cursos, acciones formativas, seminarios, jornadas, congresos, certificados de profesionalidad, acreditaciones profesionales u otras actividades formativas.

2. Únicamente será objeto de valoración la formación directamente relacionada con el contenido funcional de la plaza convocada y que haya sido impartida, organizada, homologada o reconocida por Administraciones Públicas, universidades, colegios profesionales, organizaciones empresariales o sindicales, entidades de formación acreditadas u otras instituciones de reconocido prestigio.

3. Las bases específicas determinarán los criterios de valoración de la formación, pudiendo establecer, entre otros:

a) La duración mínima exigible de las acciones formativas.

b) La antigüedad máxima de la formación susceptible de valoración.

c) La puntuación atribuible en función de la duración, contenido o especialización de las acciones formativas.

d) Las entidades organizadoras o acreditadoras admitidas.

e) Los requisitos de acreditación documental de la formación.

4. No serán objeto de valoración aquellas acciones formativas cuyo contenido no guarde relación directa con las funciones de la plaza convocada, ni aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en las bases específicas.

14.4. Idiomas y otras acreditaciones.

1. Cuando las características del puesto lo justifiquen, las bases específicas podrán prever la valoración de conocimientos de idiomas u otras acreditaciones profesionales.

2. La acreditación deberá realizarse mediante títulos, certificados o documentos expedidos por organismos oficialmente reconocidos.

3. Las bases específicas determinarán los niveles exigibles y la puntuación asignada a cada acreditación.

14.5. Otros méritos.

1. Las bases específicas podrán establecer la valoración de otros méritos distintos de la experiencia profesional y la formación, siempre que guarden relación directa con las funciones de la plaza convocada y contribuyan a acreditar la capacidad, cualificación o experiencia de las personas aspirantes para el desempeño del puesto.

2. Entre dichos méritos podrán contemplarse, entre otros, la superación de ejercicios en procesos selectivos anteriores convocados por EMVISMESA para plazas de la misma categoría profesional o de funciones sustancialmente similares, en los términos que establezcan las bases específicas.

3. En ningún caso podrán valorarse méritos que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o que carezcan de relación objetiva con el puesto convocado.

14.6. Acreditación de méritos.

1. Los méritos deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo establecido en la convocatoria.

2. La acreditación se realizará mediante la aportación de originales, copias auténticas o cualquier otro medio admitido en derecho.